

## Proyecto derecho de formación en el Boxeo Argentino

Nicolas Grassi Graglia[1]

### Introducción [\[arriba\]](#)

Una de las ramas del derecho que más se ha desarrollado a comienzos del Siglo XXI es el Derecho Deportivo. Esta innovadora rama del derecho, viene aparejada con el creciente reconocimiento del Deporte como Derecho, lo cual se ve reflejado principalmente en la constitucionalización del derecho al deporte. Dicho fenómeno consiste en la recepción en la Constitución Nacional, Ley Suprema que rige a un Estado, ya sea en forma implícita (ejemplo Argentina) o explícita (ejemplo Brasil) del derecho que tiene un ciudadano a practicar y a vincularse con el deporte, con todas las implicancias y/o consecuencias jurídicas que ello trae aparejado.

Esto ha provocado que algunos deportes, como por ejemplo el futbol, el básquet o el rugby, hayan desarrollado minuciosa y detalladamente, una regulación jurídica de su deporte, teniendo en consideración las particularidades del mismo, con la consecuente creación de sus propios institutos jurídicos.

Sin embargo, llama la atención la escasa, casi nula, regulación a nivel internacional que posee un deporte de gran magnitud como lo es el boxeo.

Para comenzar a superar esta situación, y brindar una regulación que beneficie y proteja a los principales actores de este deporte (boxeadores y entrenadores), se propone la creación del Derecho de Formación en el Boxeo. Este tipo de normas se crean para proteger y alentar a quienes trabajan en la formación de los jóvenes deportistas.

Es necesario resaltar, que este trabajo consiste simplemente en una propuesta, la cual deberá ser estudiada, analizada y debatida por las distintas partes que intervienen en el deporte. Esto es: boxeadores, entrenadores, dirigentes y promotores.

### *El derecho de Formación.*

El derecho de formación consiste en la facultad reconocida a las instituciones deportivas en las cuales se formó un deportista, para exigir y percibir una suma de dinero en virtud de la instrucción, formación y adiestramiento brindado, en determinada disciplina deportiva, durante el periodo relevante a tales efectos.[2]

Actualmente este instituto se encuentra reconocido en el futbol, a través del Reglamento sobre el Estatuto y Transferencias de Jugadores de FIFA. También se encuentra receptado en el rugby en el Reglamento de la International Rugby Board (IRB). En España el derecho de formación se encuentra regulado en la reglamentación interna de distintos deportes (fútbol, atletismo, basquet, natación, tenis de mesa, pelota, lucha canaria, entre otros).

En noviembre de 2015, el Congreso de la Nación sancionó la Ley N°: 27.211 sobre el Derecho de Formación Deportiva. Este derecho consiste en una compensación económica que percibe una entidad deportiva, por la formación brindada a los jóvenes deportistas que asisten a entrenar en sus instalaciones. (art 1 y 3)[3]

Conforme el art 4 de dicha ley, se entiende por formación deportiva al “adiestramiento, entrenamiento y perfeccionamiento de la calidad y destreza del deportista involucrado en la práctica de una disciplina amateur o profesional.”

Teniendo en cuenta que el art 14 de dicha normativa insta a las federaciones deportivas a incorporar en su reglamentación federativo al derecho de formación, de lo contrario será de aplicación lo dispuesto por la ley nacional. [4]

### **El Derecho de Formación en el Boxeo [\[arriba\]](#)**

A los fines de tener una regulación que se adecue a las particularidades que presenta el boxeo, evitando posibles conflictos judiciales, y buscando brindar protección a todas las partes que intervienen en la práctica del deporte; se propone la siguiente regulación para el Derecho de Formación Deportiva en el Boxeo argentino.

Cabe aclarar que el presente trabajo es una propuesta, la cual deberá ser analizada y evaluada por los dirigentes del boxeo nacional, a fin de adoptar una reglamentación que mejor se adecue a las realidades del pugilismo argentino y que más beneficie a sus diferentes actores.

Para comenzar se deberá delimitar cual es el periodo de formación deportiva, es decir, cuál será el lapso de tiempo relevante durante el cual el boxeador deberá haber entrenado con el sujeto legitimado para reclamar el derecho de formación. La Ley N°: 27.211, en el art 6, establece que está comprendido entre el año calendario del noveno y el décimo octavo cumpleaños, ambos incluidos. Sin embargo, teniendo en cuenta que, conforme al Reglamento de la FAB (Federación Argentina de Box), un boxeador puede obtener su licencia amateur a partir de los 14 (catorce) años, y puede pasar al profesionalismo con la edad de 20 (veinte) años, entre otros requisitos, se sugiere que el periodo de formación en el boxeo este comprendido entre el año calendario de su décimo (10) cumpleaños y el año calendario de su vigésimo (20) cumpleaños, ambos incluidos. De esta manera se comprenderá, en la mayoría de los casos, todo el periodo durante el cual necesariamente debió transcurrir antes de llegar al profesionalismo, y además los años previos durante los cuales se preparó para comenzar con la etapa amateur.

Los arts 24 y 25 de la citada ley, establecen que, en el caso de los deportes individuales, el derecho de formación deberá abonarse por todo torneo organizado en territorio argentino que contemple premios en una suma bruta igual o superior a treinta y seis (36) salarios mínimos vitales y móviles. El organizador del evento deberá abonar a la entidad representativa nacional de la disciplina deportiva el cinco por ciento (5%) de la totalidad de los premios abonados en concepto de Derecho de Formación. Una vez percibido el monto, la entidad representativa nacional deberá distribuirlo a aquellas entidades formadoras de los deportistas que ocupen del primer al cuarto lugar.

A los fines de adaptar estas disposiciones al boxeo, se podría establecer que la compensación económica por derecho de formación deberá abonarse cuando el boxeador amateur pase al profesionalismo, siempre que el técnico que lo va a dirigir en el inicio de su etapa profesional no coincida con el que lo dirigió durante el periodo de formación; y cada vez que el boxeador pelee por un título nacional, circunstancia que dependerá de sus condiciones y aptitudes técnicas adquiridas mayoritariamente durante el periodo de formación. De esta manera se garantiza que

por todo boxeador profesional se abonará al menos, por una vez, el derecho de formación.

Corresponderá determinar, en base a criterios objetivos, cuál será el monto que se deberá abonar en cada supuesto y quien será el encargado de abonarlo. Respecto al pase al profesionalismo se podría establecer un monto fijo; mientras que por cada pelea por título nacional determinar un porcentaje de la bolsa. Mientras que el obligado al pago del mismo podría ser el promotor o manager del boxeador, y en caso de que la pelea sea televisada establecer que dicho porcentaje será pagado en partes iguales por el promotor y/o manager y la empresa de televisación, a fin de no imponer excesivas cargas en los hombros del promotor y/o manager.

El monto percibido en concepto de derecho de formación deberá distribuirse, en caso de que la formación le corresponda a más de una entidad deportiva, conforme lo establece el art. 23 de la ley.[5] De esta manera, por cada año de formación se abonará el 10% del monto total de la compensación.

Habiendo definido cuál es el periodo de formación, los hechos que generan el nacimiento del derecho de formación y el monto que deberá abonarse en concepto del mismo, corresponde establecer quienes son los sujetos legitimados para reclamar la compensación económica derivada de dicho derecho. Si bien la ley establece que serán titulares de dichos derechos las Asociaciones Civiles o Simples Asociaciones cuya principal actividad sea la formación, práctica, desarrollo, sostenimiento, organización y representación deportiva. Sin embargo, considero que sería más propicio y adecuado a las realidades del boxeo, brindárselo sea en forma conjunta o exclusiva, a aquellos entrenadores o técnicos con los que el boxeador entrenó durante el periodo de formación. Ya que son quienes le terminan brindando sus conocimientos y preparándolos para la competencia

Podría decirse que, en mayor o menor medida, con muchos o pocos recursos, adaptándose a las circunstancias y posibilidades, es el entrenador quien está formando un deportista, que en un futuro puede llegar a ganar y a hacer ganar cifras exorbitantes en el boxeo profesional de primer nivel.

Algunos de los fundamentos de porque debería reconocerse esta compensación económica a los técnicos, en conjunto o de manera exclusiva con las asociaciones civiles o simples asociaciones son:

Garantizar un reconocimiento por el trabajo de los entrenadores, quienes transmiten su conocimiento y experiencia a sus pupilos, ayudándolos y acompañándolos en sus primeros pasos en el deporte, y a veces, convirtiéndose en un apoyo emocional para los jóvenes.

Incentivar a que estos continúen realizando su labor, y puedan seguir formando jóvenes quienes el día de mañana serán los futuros campeones de este deporte.

Ayudar económicamente para que puedan invertir en su gimnasio y así, brindar mejores herramientas y condiciones de entrenamiento a sus actuales pupilos.

Finalmente deberá establecerse el procedimiento que será necesario realizar a fin de acreditar ser titular del derecho de formación deportiva y para poder acceder al cobro de dicha compensación económica.

Para poder reclamar el derecho de formación, se necesitará ser un entrenador y/o técnico, con licencia habilitante a tales efectos expedido por la entidad, federación y/o asociación del lugar en donde haya entrenado el boxeador durante el periodo de formación. De esta manera, se fomentará a que todos los técnicos de boxeo realicen el curso pertinente para obtener la licencia habilitante, la cual será el primer requisito con el que deberán cumplir para poder reclamar el derecho de formación en el futuro.

La forma para acreditar los años en los que un entrenador tuvo a un boxeador durante el periodo de formación será a través de cualquier medio probatorio por el cual se demuestre que, durante el periodo de formación, el boxeador estuvo bajo las órdenes del entrenador. A tales fines, podrá valerse de licencias, carnets, videos, fotografías, etc., pudiendo recurrirse siempre a la palabra del boxeador para que disipe cualquier duda o controversia que surja en dicho proceso.

No obstante, la prueba fehaciente será la inscripción en un registro de la federación y/o asociación del lugar en donde se encuentre radicado el boxeador y el técnico, por medio del cual se deje constancia que, durante determinados años, dicho boxeador fue entrenado por ese técnico. Otro medio probatorio podría ser la presentación anual de una declaración jurada completada por el entrenador, con la firma del boxeador o sus representantes legales, en caso de que este fuera menor de edad, en la que se deje constancia de los datos de los boxeadores en periodo de formación, que están entrenando con ese técnico.

Para el caso que no se presentarán entrenadores a reclamar este por determinado año del periodo de formación y/o que el boxeador hubiera comenzado más tarde su formación (por ejemplo, a los 14 años), dichos montos le corresponderán a la Federación Nacional, quien deberá invertirlo en la promoción y difusión del boxeo juvenil, rindiendo cuentas de dichas actividades anualmente.

En el supuesto de que se plantee un conflicto, el mismo deberá resolverse de conformidad con las pautas del art. 29. Es decir, el titular del derecho podrá optar por recurrir ante la justicia ordinaria correspondiente a la jurisdicción del domicilio del acreedor; o ante un tribunal arbitral autónomo, independiente, fuera del ámbito federativo y especializado en el derecho deportivo.

### **Conclusión** [\[arriba\]](#)

Seguramente esta propuesta podrá y deberá ser modificada y/o mejorada. Pero lo que se ha buscado es delinear un proyecto que puedan constituir un puntapié inicial a fin de que, en un futuro no muy lejano, se implemente este instituto del derecho deportivo, el cual tiende a reconocer y compensar a quienes brindan un espacio para los jóvenes que desean practicar boxeo, transmitiendo su conocimiento más por vocación que por otro motivo, contribuyendo a la difusión del box en los diferentes puntos del país.

Y ¿por qué no llegar a pensar en la implementación del derecho de formación a nivel internacional? De manera similar a lo que ocurre con el fútbol, el básquet o el rugby. Aunque para esto sería necesario que alguno o todos los organismos que regulan el boxeo profesional a nivel mundial, tomen la iniciativa e incorporen en su reglamentación el derecho de formación[6].

De esta manera, se daría un gran paso para la creación del Derecho del Boxeo, como una rama del derecho deportivo tendiente al análisis y estudio de las diferentes normas jurídicas que regulan la práctica del box a nivel amateur y profesional, buscando la unificación y/o mayor homogeneidad posible entre estas instituciones, a fin de brindar protección a los múltiples actores que intervienen en este noble deporte.

#### Notas [\[arriba\]](#)

[1] Abogado. Egresado de la Universidad Empresarial Siglo 21, Córdoba, Argentina- Especialista en Derecho Deportivo- Socio Fundador de Docta Sports Law- Miembro de la Sala de Derecho Deportivo del Colegio de Abogados de Córdoba- Miembro de la Comisión de Boxeo Infantil de la Federación Cordobesa de Box.

[2] GERBAUDO, German Esteban, “El derecho de formación deportiva en el futbol”, Rosario: Juris, 2018

[3] ARTÍCULO 1° – La presente ley tiene por objeto instituir y regular el Derecho de Formación Deportiva, el que se reconocerá a las Asociaciones Civiles sin fines de lucro y a las Simples Asociaciones, cuya principal actividad sea la formación, práctica, desarrollo, sostenimiento, organización y representación deportiva en todas sus disciplinas.

ARTÍCULO 3° – La Asociación Civil o Simples Asociaciones que ejerzan la formación deportiva, tienen derecho a percibir por su actividad una compensación en dinero o su equivalente en especie.

[4] ARTÍCULO 14. – Las confederaciones, federaciones, asociaciones, ligas o uniones deben incorporar en sus reglamentos el derecho de formación deportiva en el plazo de seis (6) meses desde la entrada en vigencia de esta ley y en los siguientes casos:

- a) Vencido este plazo y ante la falta de reglamentación federativa, esta ley es de aplicación definitiva;
- b) En aquellos casos en los que no estén contemplados expresamente en el reglamento federativo, esta ley se aplica supletoriamente;
- c) En el caso de existencia de conflicto entre lo dispuesto en esta ley y el reglamento federativo, se aplica la norma más favorable para el titular del derecho de formación deportiva, y;
- d) En el caso de existencia de conflicto entre lo dispuesto en los reglamentos de distintas federaciones, se deberá aplicar la norma más favorable para el titular del Derecho de Formación Deportiva.

[5] ARTÍCULO 23. – Cuando la formación deportiva corresponda a más de una entidad deportiva, el monto en concepto de compensación por Derecho de Formación Deportiva, se distribuye a prorrata de acuerdo a la siguiente escala:

- a. Año del 9° cumpleaños 10%.
- b. Del 10 cumpleaños 10%.
- c. Del 11 cumpleaños 10%.
- d. Del 12 cumpleaños 10%.
- e. Del 13 cumpleaños 10%.
- f. Del 14 cumpleaños 10%.
- g. Del 15 cumpleaños 10%.
- h. Del 16 cumpleaños 10%.
- i. Del 17 cumpleaños 10%.
- j. Del 18 cumpleaños 10%

Cuando en un mismo año calendario hubiera más de una entidad deportiva formadora, el porcentual recibido se distribuye entre ellas en forma proporcional a los meses comprendidos en la formación deportiva de ese año.

Cuando en un mismo período de tiempo existan simultáneamente dos (2) entidades deportivas formadoras por participar el deportista en dos (2) confederaciones, federaciones, asociaciones, ligas o uniones diferentes, se deberá distribuir en forma equivalente el porcentaje que corresponda al año liquidado.

[6] Existen cuatro organismos en el mundo que regulan el boxeo a nivel profesional. Estos son la Asociación Mundial de Boxeo (AMB), el Consejo Mundial de Boxeo (CMB), la Organización Mundial de Boxeo (OMB) y la Federación Internacional de Boxeo (FIB).